

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 007-2013-GRA/PR

VISTOS:

El escrito con registro N° 46963, mediante el cual los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José – APMACOSAJO, informan la existencia de un conflicto, sobre la posesión de la Mina Las Mellizas, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli, entre esta asociación y la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC; el escrito con registro N° 46968, mediante el cual los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José – APMACOSAJO, solicita el cese de todo trámite administrativo realizado por la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC; el escrito con registro N° 47325, mediante el cual los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José – APMACOSAJO, solicita la anulación del peritaje efectuado en la Mina Las Mellizas, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y la suspensión de todo trámite administrativo hasta la culminación del juicio por usurpación agravada y homicidio calificado; el Informe N° 631-2012-GRA/GREM/OAJ, mediante el cual se expone la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Energía y Minas, sobre los escritos presentados los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José – APMACOSAJO; y,

CONSIDERANDO:

Que, los escritos presentados, con registros N°s 46963, 46968 y 47325, guardan conexión en razón al presentante y al asunto que los motiva: suspensión del procedimiento administrativo iniciado por la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC y comunicar un conflicto de intereses de naturaleza privada, por tanto, corresponde su acumulación con el propósito de que se tramiten en un mismo procedimiento, en virtud del artículo 149° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, mediante escrito con registro N° 46963, se exponen hechos acontecidos como consecuencia del conflicto existente, por la posesión de la mina "Las Mellizas", entre la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC y la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José – APMACOSAJO.

Que, los hechos narrados, según se aprecia del contenido del documento presentado, ya son de conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente y son objeto de procesos penales, por tal razón, la autoridad administrativa se encuentra impedida de avocarse al conocimiento o de realizar alguna acción administrativa en base a estos hechos, ya que, conforme al numeral 2 del artículo 139° de la Constitución, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones"; siendo por ello que, a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, corresponde declarar que el Gobierno Regional de Arequipa carece de competencia para pronunciarse o realizar alguna acción administrativa sobre los hechos indicados en el escrito con registro N° 46963.

Que, sobre la Solicitud (escrito con registro N° 46968) de Cese de todo trámite administrativo realizado por la Empresa las Mellizas Compañía Minera SAC "hasta que se culmine el juicio de usurpación agravada homicidio calificado en agravio de los asociados de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José - APMACOSAJO", es pertinente precisar que el procedimiento que viene siguiendo el Gerente General de la Empresa las Mellizas Compañía Minera SAC, es el de usufructo de un terreno de 590.5731 Has ubicado en el Sector de las Mellizas, distrito de Bella Unión, Provincia de Caravelí. Este procedimiento, no guarda identidad con el proceso penal de Usurpación Agravada y Homicidio Calificado, porque:

1° Los sujetos procesales del proceso penal: Ministerio Público, la parte civil y los imputados (aún no determinados fehacientemente) no participan en el procedimiento administrativo, en el que únicamente interviene la Empresa las Mellizas Compañía Minera SAC.

2° En el proceso penal son materia de instrucción los hechos, que pueden connotar delitos, como consecuencia del conflicto presentado por la posesión de la Mina Las Mellizas, los cuales no son objeto de calificación en el procedimiento administrativo, en el que se verifica el cumplimiento de los supuestos normativos exigidos para la constitución del derecho de usufructo.

3° En el proceso penal se busca la imposición de una sanción penal por la comisión de un delito, en el procedimiento administrativo lo que se persigue es la constitución del derecho de usufructo de acuerdo a las normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

En consecuencia, corresponde desestimar la presente petición.

Que, de lo peticionado, mediante escrito registro N° 47325, únicamente se analizará lo referido al pedido de anulación de peritaje de fecha 27 de enero del 2012, más no lo concerniente a la suspensión de todo trámite administrativo hasta la culminación del juicio por Usurpación Agravada y Homicidio Calificado, porque este extremo de la solicitud ya ha sido resuelto en el considerando precedente. La finalidad de la inspección realizada al terreno eriazado peticionado en usufructo por el Gerente General de la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC, contenido en el Informe N° 567-2012-GRA/OOT, fue verificar físicamente el estado y las características físicas del predio objeto de procedimiento, por tanto, al dejar constancia de la situación concreta y real de un espacio físico, la única forma de desbaratar esta actuación es acreditando que existe error en la verificación al no ajustarse a la realidad del espacio físico examinado. Por tal razón, siendo que los recurrentes no señalan, menos acreditan, el error de verificación incurrido que afecte la validez del acto de inspección, y considerado que la nulidad no ha sido instituido como recurso en la normativa regulatoria del procedimiento administrativo, corresponde desestimar la presente solicitud.

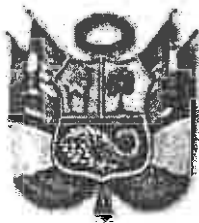
Estando a los documento de vistos, al Informe N° 1683 - 2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes con registros N°s 46963, 46968 y 47325, presentados por los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José - APMACOSAJO.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR que el Gobierno Regional de Arequipa carece de competencia para emitir pronunciamiento o realizar alguna acción administrativa respecto de los hechos indicados en el escrito con registro N° 46963, presentado por los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José - APMACOSAJO.

ARTÍCULO 3°.- DESESTIMAR la solicitud, con registro N° 4696, de cese de todo trámite administrativo realizado por la Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC "hasta que se culmine el juicio de usurpación agravada homicidio calificado en agravio de los asociados de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José - APMACOSAJO", presentado por los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José - APMACOSAJO, por las razones expuestas.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 007-2013-GRA/PR



ARTÍCULO 4°.- DESESTIMAR la solicitud, con registro N° 47325, de anulación del peritaje efectuado en la Mina Las Mellizas, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y suspensión de todo trámite administrativo hasta la culminación del juicio por usurpación agravada y homicidio calificado, presentado por los representantes de la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas San José - APMACOSAJO, por las razones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **SIETE (07)** días del mes de **ENERO** del año Dos Mil **TRECE**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[Firma manuscrita]
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE